



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 063 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 18 MAY 2015

VISTO, el Informe N° 040-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA, de fecha 29 de Abril de 2015, elaborado por el Consultor Técnico de la Oficina de Asuntos Ambientales – DREM-CAJAMARCA, así como el Informe Legal N° 0452015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 18 de Mayo de 2015 y el Auto Directoral N° 150-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 18 de Mayo del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del DS N° 013-2002-EM, señala que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, la Ley N° 27651 publicada el 24 de Enero del 2002, mediante la Quinta disposición final y transitoria, establece que a partir del tercer año de la vigencia de la Ley en mención, se transferirá a las Direcciones Regionales de Minería todas las funciones de Evaluaciones y Aprobación de las obligaciones ambientales correspondientes a la Minería Artesanal y Pequeña Minería.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, además de lo señalado, se debe tener en consideración la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la cual señala, en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante registro MAD N° 1650841 de fecha 15 de Enero de 2015, el Sr. Segundo Alberto Romero Llanos, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, la solicitud para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Teresita Uno 2010", ubicado en el paraje El Álamo, Distrito de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 040-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 29 de Abril de 2015, el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero "Teresita Uno 2010", ubicado en el paraje El Álamo, Distrito de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

Que el art. 7° de la Ley de Cierre de Minas y el art. 9° de su Reglamento establecen como plazo máximo un año después de la aprobación del correspondiente Instrumento Ambiental para la presentación del Plan de Cierre de Minas; asimismo el art. 17° del Reglamento establece que no se podrá iniciar las operaciones mineras hasta no contar con un Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad.

De conformidad con el Informe N° 040-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA y el Informe Legal N° 045-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, el Auto Directoral N° 150-2015-GR.CAJ/DREM la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ley N° 27446, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental D. S. N° 019-2009-MINAM, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Teresita Uno 2010", presentada por el Sr. Segundo Alberto Romero Llanos, en calidad de titular del Proyecto Minero y Titular de la concesión minera no metálica "Teresita Uno 2010" con código N° 010197310, proyecto ubicado en el paraje El Álamo, Distrito de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca. Las Especificaciones Técnicas de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en el expediente de la presente certificación ambiental, el Informe N° 040-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 29 de Abril de 2015 y los documentos a éste relacionados, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte de la misma.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo Segundo.- El Sr. Segundo Alberto Romero Llanos, en calidad de titular del Proyecto Minero se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Teresita Uno 2010", a desarrollarse en la concesión minera no metálica "Teresita Uno 2010" con código N° 010197310, pues al incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado estaría sujeto a sanciones.

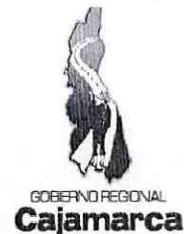
Artículo Tercero.- El Proyecto Minero "Teresita Uno 2010", será ejecutado en un plazo de ciento cinco (105) años, incluido el cierre y post Cierre y en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero se contempla una producción de 03 TM/día de sustancias no metálicas (Arcilla) y el consumo estimado proyectado con un promedio anual de 936 TM/año.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación minera "Teresita Uno 2010", son las siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| VERTICE | COORDENADAS UTM | | GRÁFICO | ÁREA Ha |
|---------|-----------------|-------------|---------|------------|
| | ESTE | NORTE | | |
| P1 | 777121.000 | 9211786.000 | | 13.57023 |
| P2 | 777470.000 | 9211794.000 | | |
| P3 | 777489.000 | 9211853.000 | | |
| P4 | 777462.000 | 9211852.000 | | |
| P5 | 777454.000 | 9211858.000 | | |
| P6 | 777465.022 | 9211906.097 | | |
| P7 | 777441.027 | 9211927.904 | | |
| P8 | 777453.000 | 9211954.000 | | |
| P9 | 777441.000 | 9211979.000 | | |
| P10 | 777462.000 | 9212034.000 | | |
| P11 | 777460.000 | 9212067.000 | | |
| P12 | 777445.060 | 9212078.080 | | |
| P13 | 777447.000 | 9212086.000 | | |
| P14 | 777435.000 | 9212118.000 | | |
| P15 | 777438.000 | 9212146.000 | | |
| P16 | 777435.000 | 9212149.000 | | |
| P17 | 777435.000 | 9212169.000 | | |
| P18 | 777448.000 | 9212181.000 | | |
| P19 | 777452.000 | 9212189.000 | | |
| P20 | 777442.000 | 9212208.000 | | |
| P21 | 777433.000 | 9212213.000 | | |
| P22 | 777423.000 | 9212210.000 | | |
| P23 | 777420.000 | 9212233.000 | | |
| P24 | 777448.000 | 9212259.000 | | |
| P25 | 777454.000 | 9212283.000 | | |





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| VERTICE | COORDENADAS UTM | | GRÁFICO | ÁREA Ha |
|---------|-----------------|-------------|---------|------------|
| | PSAD 56 | | | |
| | ESTE | NORTE | | |
| P26 | 777440.000 | 9212284.000 | | |
| P27 | 777425.000 | 9212305.000 | | |
| P28 | 777409.000 | 9212316.000 | | |
| P29 | 777428.000 | 9212353.000 | | |
| P30 | 777404.000 | 9212354.000 | | |
| P31 | 777385.000 | 9212366.000 | | |
| P32 | 777347.000 | 9212411.000 | | |
| P33 | 777337.000 | 9212418.000 | | |
| P34 | 777320.095 | 9212415.032 | | |
| P35 | 777295.900 | 9212395.904 | | |
| P36 | 777284.000 | 9212359.000 | | |
| P37 | 777289.000 | 9212323.000 | | |
| P38 | 777278.000 | 9212252.000 | | |
| P39 | 777254.000 | 9212193.000 | | |
| P40 | 777247.000 | 9212126.000 | | |
| P41 | 777192.000 | 9212036.000 | | |
| P42 | 777173.000 | 9211916.000 | | |
| P43 | 777136.000 | 9211845.000 | | |

Fuente: Elaboración propia



Artículo Quinto.- El Sr. Segundo Alberto Romero Llanos, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de construcción, operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas, como pongan en riesgo los recursos naturales.

Artículo Sexto.- El Sr. Segundo Alberto Romero Llanos, deberá tener presente que el manejo y disposición de residuos sólidos que se generen, realizarlo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo Séptimo.- El Sr. Segundo Alberto Romero Llanos, está obligado en el plazo máximo de un año posterior a la aprobación del presente Instrumento Ambiental a presentar el correspondiente Plan de Cierre según la legislación vigente.

Artículo Octavo.- La presente Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Artículo Noveno.- El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes correspondientes del Estudio Ambiental sujeto a Certificación Ambiental. Dicha Actualización será remitida por el titular a la Autoridad competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. La Normatividad específica que regula los planes de Cierre o Abandono, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo Décimo.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:
Sr. Segundo Alberto Romero Llanos
TITULAR MINERO
PROYECTO MINERO TERESITA UNO 2010
Jr. Amancaes N° 413
CAJAMARCA